

**JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA
SECCIÓN SEGUNDA**

Procedimiento: **Recurso de apelación 1346/2012**

Demandado: **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Acto recurrido: **RESOLUCIÓN 12/07/2012**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se centra el objeto del recurso de apelación en determinar si la sentencia dictada en la instancia, en cuanto que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy apelante con los Decretos el Ayuntamiento de Mijas de 8 de noviembre de 2008, por el que se acordaba la demolición de la vivienda construida por dicha parte, así como la imposición de multas coercitivas, y el de 29 de Mayo de 2009 que inadmitió a trámite la solicitud del proyecto de actuación presentado por el hoy apelante para la legalización de la vivienda construida en dicha parcela, es ajustada o no a derecho, entendiendo dicha parte que no lo es por cuanto que, en primer lugar, en orden a la imposibilidad de legalizar la vivienda, porque al no admitir a trámite el proyecto de actuación se ha impedido la posibilidad de acreditar que la obra construida era legalizable, a la par que al existir con anterioridad a la aprobación del PGOU la parcela catastral, dicho Plan permite la construcción; en segundo lugar porque la vivienda construida tiene por finalidad explotar agrícolamente la parcela, lo que ha reconocido la propia administración al haber otorgado licencias para su vallado, construcción de muros y reparaciones del tejado; y en tercer lugar porque, la valoración de la vivienda, a los efectos de calcular el importe de las multas coercitivas es errónea debiendo la multa de ascender a 2809 euros, como así se acredita con el documento nº1 que adjunta al escrito del recurso de apelación, por todo lo cual interesó el dictado de una sentencia por la que, revocando la dictada en la instancia, estimase el recurso contencioso-administrativo interpuesto y en consecuencia dejase sin efecto la orden de demolición, así como la imposición de multas coercitivas, ordenando la admisión de la petición de la licencia del proyecto de actuación y subsidiariamente, de no admitirse lo anterior, que se redujese el valor de las multas coercitivas a la cantidad de 2809 euros.

A todo ello se opuso la parte apelada que reproduciendo lo alegado en la instancia y haciendo suyos los razonamientos que constan en la sentencia recurrida interesó la desestimación del recurso que apelaron.

FALLO

Se estima parcialmente la demanda de recurso, revocando la misma establecer como cuantía de cada multa coercitiva la de 2809,39 euros, y desestimando el recurso de apelación en los demás pronunciamientos.